

FRANQUEO  
CONCERTADO**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**SE SUSCRIBE**  
**En Soria. En la Contaduría provincial.**  
**El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.**

**SE PUBLICA**  
**LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

(Tres meses)	3 75 Pesetas.
(Seis meses)	7 50 idem
(Un año)	15 idem
(Tres meses)	4 50 idem
(Seis meses)	8 idem
(Un año)	16 idem

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
**circular núm. 168.**

El Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Junio último, inserto en la Gaceta del día siguiente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 8 del mismo, determina en sus artículos 1, 2 y 3 el sueldo mínimo que deben disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, con relación al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último Censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en los restantes las causas por las cuales podrán ser separados o destituidos de sus cargos.

Dicha soberana disposición es de observancia obligatoria desde su publicación, pero no obstante, varias corporaciones municipales eluden hacerlo, dando lugar a reclamaciones de los interesados y causando con su injustificada actitud perturbaciones en su administración, que este Gobierno no puede consentir.

Al efecto, encargo a todos los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de los preceptos que contiene el Real decreto de referencia, previniendo a los Sres. Alcaldes de tener cuenta de esta circular en la primera sesión ordinaria que aquéllos celebren, y que en lo sucesivo se abstengan de remitir a este Centro anuncios de hallarse vacante la plaza del funcionario de que se trata, sin consignar el haber anual correspondiente, porque inmediatamente serán devueltos los que carezcan de requisito tan esencial, sin perjuicio de exigir a las expre-

sadas autoridades la responsabilidad correspondiente por faltar á lo mandado por la superioridad.

Soria 6 de Agosto de 1921.

El Gobernador,  
**LUIS POSADA LLEZA.**

**OBRAS PÚBLICAS****circular núm. 169.**

Con esta fecha se remite al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix López Bartolomé, vecino de Corvesin, agregado al Ayuntamiento de Bloconca, contra providencia de este Gobierno, de fecha 9 de Julio último, por la que se le impone la multa de 250 pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes interesadas.

Soria 4 de Agosto de 1921.

El Gobernador,  
**LUIS POSADA LLEZA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL ORDEN. —

IImo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente, para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudente se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4 000 pesetas.

2º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el dia en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga de merecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subde-

Jefe de la Oficina de la que se trate.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito ó profesor mercantil, el de Maestro de primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos ó Centros de carácter oficial, ó haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1º al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4º Debe el dia 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Hacienda del Ministerio de Fomento, de diez á doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5º El dia 2 de Octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el dia y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los aspirantes con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto á las Divisiones de ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta á continuación:

— Primero. Servicio de ferrocarriles.

— Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

— Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

— Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa, ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

— Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del

teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; madera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

8º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos, podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios, se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas toda las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—CIERVA.—Sr. Director general de Obras públicas.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á qué se refiere el artículo 6º de la preinscrita Real orden.

S. I. Director general de Obras públicas.

S. I. Director general de Obras públicas.</